



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 55/09

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

jasr

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha tres de febrero de dos mil diez.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

ANEXO I

CUADRO DE CARACTERISTICAS DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA QUE SE ADJUDICA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE. OFERTA ECONOMICA MÁS VENTAJOSA, EN FUNCIÓN DE VARIOS CRITERIOS.

A.- OBJETO DEL CONTRATO: obra denominada "Mejora Camino Viejo del Mar" incluida en el P.I.P.

C.P.V.: 45200000-9; 45230000-8

C.N.P.A.

B.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: doscientos diecinueve mil doscientos trece euros con veinte céntimos (219.213,20'-€) más treinta y cinco mil setenta y cuatro euros con once céntimos (35.074,11-€) en concepto de IVA.

Tramitación: Urgente.

C.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: Respecto del presupuesto de contratación exigido en el artículo 93 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, puntos 3 *in fine* y 5 (certificado de la existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya), así como la aprobación del gasto a los efectos mencionados en los artículos 94.1 y 99 de la LCSP, en relación con el artículo 26.k) de la misma norma, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 12.3 del Decreto Ley 1/2008, de 20 de febrero, del Consell, por el que se constituye y dota el Plan Especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, en relación con la Resolución de 18 de septiembre de 2009 del Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat Valenciana, por la que se autoriza la financiación con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, del proyecto "Mejora Camino Viejo del Mar", y el "Acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Sagunto en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana", aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión de 24 de septiembre de 2009. El reconocimiento de la obligación y pago de las certificaciones será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat previa aprobación por el órgano de contratación municipal de la certificación de obra, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de abono de certificaciones, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro u otros perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 55/09

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

jasr

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha tres de febrero de dos mil diez.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

D.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO:

Presupuesto con expresión de los precios unitarios y descompuestos.

E.- PLAZO DE EJECUCIÓN: 6 meses, contados a partir de la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo o, en su caso, de la fecha de conformidad del inicio de las obras por el Responsable de la Conselleria competente por razón de la materia.

No obstante, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano (Arts. 62 y 60), por afectar la presente obra a Zonas de protección arqueológica, las obras no podrán iniciarse sin la realización de un estudio arqueológico y la previa autorización del mismo por la Conselleria competente en materia de Cultura, por lo que la ejecución del presente contrato se condiciona a la obtención de la citada autorización.

F.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: Los criterios de valoración para la adjudicación del contrato de referencia vienen recogidos en los Pliegos de cláusulas administrativas correspondientes. Se establecen cuatro niveles de evaluación diferenciados:

A.- Mejoras al contrato.	Valoración de 0 a 30 Puntos.
B.- Estudio y análisis del proyecto.	Valoración de 0 a 10 Puntos.
C.- Oferta económica del proyecto	Valoración de 0 a 8 Puntos.
D.- Reducción de plazo.	Valoración de 0 a 2 puntos.

Los licitadores deberán presentar un dossier independiente, que recoja las criterios citadas desglosados del resto de documentación.

Seguidamente se recogen las especificaciones y criterios correspondientes a cada apartado:

A. Variante o mejoras al contrato. Valoración de 0 a 30.

Se establece la posibilidad de ampliar el contenido de la propuesta mediante la proposición de ofertas variantes con mejoras técnicas. Se considerarán tres posibles situaciones:

- Unidades de obra que subsanen deficiencias o carencias indicadas en el apartado posterior "Estudio y análisis del Proyecto".
- Ofertas variantes con mejoras que amplíen el alcance de la obra.- La empresa podrá ofertar la ejecución de obras adicionales al proyecto, siempre en la línea de las propuestas recogidas en el **Anexo de Variantes o Mejoras**.
- Ofertas variantes con mejoras que, no figurando en el **Anexo de Variantes o Mejoras**, mejoren la funcionalidad de la obra propuesta.

En cualquier caso, las unidades de obra propuestas serán consideradas sin cargo alguno para la administración contratante.

Para ser consideradas, las propuestas deberán ser presentadas valoradas e inequívocamente descritas en cuanto a las calidades propuestas y medición de obra. Para ello, se establecerá un



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 55/09

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

jasr

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha tres de febrero de dos mil diez.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

estado de mediciones y presupuesto de las mismas, diferenciado del proyecto primitivo.

La puntuación se asignará en relación directa a la cuantificación económica de la mejora propuesta y su idoneidad técnica o funcional.

De esta forma se asignará 20 puntos a la oferta que suponga una mayor cuantificación económica, 0 puntos a la ausencia de las mismas, asignando puntuaciones proporcionales a situaciones intermedias.

Se valorará de 0 a 10 puntos la idoneidad técnica, oportunidad e interés para la administración.

Las diferentes unidades de obra que estén incluidas en las mejoras propuestas deberán ser de igual ó superior calidad a las que figuren en el correspondiente Proyecto, si bien su valoración deberá realizarse teniendo en cuenta los precios del Proyecto, ó en el caso de que no exista en el Proyecto una unidad de obra de similares características, se tendrán en cuenta los precios de mercado.

Las siguientes circunstancias pueden ser causa de la no consideración de la propuesta:

- La falta de definición técnica o económica.
- Propuesta no recogidas en el **Anexo de Variantes o Mejoras** y consideradas inadecuadas.
- Cuantificación económica que no estén en línea con los precios del proyecto o mercado.
- Propuestas que supongan una reducción en la calidad de las diferentes partidas incluidas en el Proyecto.
- Cuando el importe de las mejoras supere:
 - o Cuando concorra un licitador.- Cuando se supere el 25% sobre el importe de licitación.
 - o Cuando concurren dos licitadores.- la propuesta que supere en 20% a la otra propuesta.
 - o Cuando concurren 3 o más licitadores.- cuando se supere el 10% de la media de las propuestas.

Los licitadores podrán establecer una única combinación de mejoras.

B. Estudio y análisis del proyecto. Valoración de 0 a 20.

Se valorará el estudio, conocimiento y análisis del proyecto atendiendo a la comprobación documentada del proyecto licitado. De esta forma se valorará la subsanación de deficiencias, asumiendo las medidas correctoras a los mismos, tanto técnica como económicamente en la plica presentada.

La valoración se realizará asignando la puntuación recogida en la tabla adjunta, cuando se acredite documentalmete que se ha procedido al análisis y estudio de los siguientes aspectos:



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 55/09

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

jasr

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha tres de febrero de dos mil diez.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

Concepto	Puntuación
Grado de conocimiento del proyecto en relación con la realidad existente.	6
Viabilidad de las unidades de obra y su adecuación a la realidad existente.	2
Planificación de la ejecución y programas de trabajo.	2
Interferencia con el tráfico existente.	2
Corrección del estado de mediciones.	2
Control de calidad.	2
Maquinaria y medios auxiliares adecuados a las características de la obra.	2
Cualquier otra documentación tendente a garantizar la correcta ejecución de los trabajos.	2

C. Oferta económica del proyecto. Valoración de 0 a 8

Este criterio valorará el esfuerzo económico sobre la oferta, desestimándose aquéllas que estén por encima del tipo de licitación.

Se ordenarán de mayor a menor, asignándole una puntuación máxima a la oferta más económica y 0 puntos al tipo de licitación, asignando puntuaciones al resto de ofertas proporcionalmente a la recta que se define.

Se fija el límite superior de la baja en el 7%.

La propuesta se presentará en forma de porcentaje a aplicar tanto a los precios de proyecto, como a los precios de mejoras (si existieran).

Las siguientes circunstancias pueden ser causa de que la propuesta de baja económica no sea tenida en cuenta:

- La formulación de la propuesta en formato distinto al anteriormente expresado.

D. Reducción de plazo.

Valoración de 0 a 2

Mediante este criterio se valora la reducción del plazo de ejecución de la obra recogido en el Proyecto.

Los licitantes expresarán, si procede, la reducción a razón del plazo de ejecución recogido en proyecto:

Plazo de ejecución. (Tt)	Reducción máxima contemplada
$(Tt) < 3$ meses.	2 semanas
$3 \text{ meses} \leq (Tt) < 6$ meses.	3 semanas
$(Tt) \geq 6$ meses.	4 semanas



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 55/09

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

jasr

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha tres de febrero de dos mil diez.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

La valoración se realizará de forma proporcional a la reducción propuesta.

Anexo de Variantes o Mejoras

Se proponen las siguientes mejoras al contrato:

- **PAVIMENTACIÓN.** Aumento de la pavimentación con aglomerado asfáltico en el ámbito de la Av. Albert Einstein. Incluye todas las unidades necesarias para la repavimentación en el citado vial.
- **JARDINERÍA.** Consiste en el aumento de la dotación de especies arbóreas y arbustivas propuestas en proyecto o la mejora de las especificaciones de proyecto de las mismas.
- **EQUIPAMIENTO URBANO.-** Consiste en el suministro y colocación de equipamiento urbano compatible con el carácter de la actuación , que mejoren el uso de la propuesta: bancos, barandillas, etc.

G.- SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y PROFESIONAL

De conformidad con el artículo 54 de la ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para obras con presupuesto del proyecto inferior a 350.000 €, no es necesario disponer de la correspondiente clasificación de contratista.

La acreditación de la solvencia técnica y profesional de los licitadores deberá realizarse, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, mediante la presentación de una relación de obras similares ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes.

H.- GARANTIA PROVISIONAL: A la luz del artículo 12.2 del Decreto Ley 1/2008, de 20 de febrero, del Consell, por el que se constituye y dota el Plan Especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, queda justificada la no exigencia de garantía provisional para licitar en el presente procedimiento

I.-.REVISION DE PRECIOS: no procede.

J.- PLAZO DE GARANTIA: doce (12) meses, a partir de la fecha de la recepción o, en su caso, de la fecha de Conformidad de la recepción y puesta en servicio de las obras por el responsable de la Conselleria competente por razón de la materia.

K.- VARIANTES: Se admiten las variantes recogidas en el apartado “F” de este Anexo.

L.- FORMA DE PAGO: El reconocimiento de la obligación y pago de las certificaciones será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, previa aprobación por el órgano de contratación municipal de la certificación de obra, con expresa exclusión de la



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 55/09

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

jasr

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha tres de febrero de dos mil diez.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de abono de certificaciones, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro u otros perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

LL.- CONTENIDO SOBRE “B”:

1. Documentación técnica, en dossier independiente y fácilmente identificable, referente a los criterios de adjudicación.
2. **ANEXO IV** debidamente cumplimentado.

M.- IMPORTE MAXIMO GASTOS PUBLICIDAD LICITACIÓN CONTRATO A ABONAR ADJUDICATARIO: El importe de los anuncios de licitación en los diarios oficiales correspondientes, según tarifas vigentes.

N.- PERFIL DEL CONTRATANTE:

“www.aytosagunto.es”



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 55/09

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

jasr

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha tres de febrero de dos mil diez.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA QUE SE ADJUDICA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE. MODALIDAD DE OFERTA ECONOMICA MAS VENTAJOSA, EN FUNCION DE VARIOS CRITERIOS.

CLÁUSULA 1ª.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

1.1.- El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la ejecución de las obras que comprende el proyecto designado en el **Anexo I, cuadro de características del contrato, en su apartado A**, tal como ha sido aprobado por la Administración.

1.2.- El referido proyecto, con los documentos que preceptivamente lo integran y el presente pliego de cláusulas administrativas particulares formarán parte del contrato que se formalice.

1.3.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares, al proyecto que sirve de base al contrato, al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por *Decreto 3854/70, de 31 de Diciembre* y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

1.4.- Este contrato tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en este Pliego y la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público, y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Decreto-ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, por el que se constituyen y dotan tres planes especiales de apoyo destinados al impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios, y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación, el Acuerdo de Delegación de Competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Sagunto en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, de fecha 15 de diciembre 2009, las normas e instrucciones aprobadas en desarrollo de Decreto-ley 1/2009 así como el Acuerdo de Delegación de Competencias y por cualquier otra disposición que regule la contratación del Estado en general o de la Generalitat Valenciana en particular, y, en concreto, el Decreto 79/2000, de 30 de Mayo y la Orden de 23 de Mayo de 2001, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, que regula el funcionamiento e inscripción en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, y por la que se dictan normas para la clasificación de empresas por la Generalitat Valenciana.



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 55/09

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

jasr

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha tres de febrero de dos mil diez.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

1.5.- Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a lo preceptuado en el artículo 103 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público, los candidatos o licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato en las Administraciones u organismos oficiales competentes por razón de la materia.

1.6.- De igual forma, y conforme a lo preceptuado en el art. 104 de la citada Ley en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida podrá obtenerla en las Administraciones u organismos oficiales competentes por razón de la materia. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste.

1.7.- Asimismo, el Ayuntamiento, en concurrencia con las organizaciones sindicales más representativas cuando así lo soliciten expresamente, podrá verificar que los contratos laborales derivados de la ejecución del servicio contratado se ajustan a la legislación vigente, todo ello sin perjuicio de las competencias de la Inspección de trabajo.

1.8.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que puedan tener aplicación a la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.9.- El adjudicatario para utilizar materiales, suministros y equipo para la ejecución del objeto del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fábrica correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

CLÁUSULA 2ª.- PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CRÉDITO, IMPUESTOS Y REVISIÓN DE PRECIOS.

2.1.- El presupuesto de licitación es el que figura en el **Anexo I, en su apartado B**, con exclusión del IVA. A todos los efectos se entenderá que el precio comprende no sólo el objeto del contrato, sino los tributos de toda índole que graven los diversos conceptos y a excepción el Valor Añadido (IVA), que figurará en cuantía a aparte.



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 55/09

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

jasr

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha tres de febrero de dos mil diez.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

2.2.- Respecto del presupuesto de contratación exigido en el artículo 93 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, puntos 3 *in fine* y 5 (certificado de la existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya), así como la aprobación del gasto a los efectos mencionados en los artículos 94.1 y 99 de la LCSP, en relación con el artículo 26.k) de la misma norma, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 12.3 del Decreto Ley 1/2008, de 20 de febrero, del Consell, por el que se constituye y dota el Plan Especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, en relación con la Resolución de 18 de septiembre de 2009 del Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat Valenciana, por la que se autoriza la financiación con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, del proyecto “Mejora Camino Viejo del Mar”, y el “Acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Sagunto en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana”, aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión de 24 de septiembre de 2009.

El reconocimiento de la obligación y pago de las certificaciones será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat.

2.3.- De conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público y 197 de su Reglamento, el sistema de determinación del precio de este contrato es el que figura en el **apartado D del Anexo I**.

2.4.- La revisión de precios tendrá lugar en los términos establecidos en los artículos 77 a 82 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público y los artículos 104 y 105 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuando el contrato se hubiese ejecutado en el 20 por 100 de su importe y haya transcurrido 1 año desde su adjudicación aplicándose, en su caso, la fórmula establecida en el **apartado I del Anexo I**.

CLAUSULA 3ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO DE LAS OBRAS.

3.1.- El plazo total de ejecución es el que figura en el **apartado E del Anexo I**. La fecha de comienzo de los trabajos será la del siguiente a la comprobación del replanteo de las obras en presencia del adjudicatario o de su representante -artículo 212 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público- o, en su caso, de la fecha de conformidad del inicio de las obras por el Responsable de la Conselleria competente por razón de la materia.

3.2.- La ejecución de las obras se distribuirá, en su caso, en los plazos parciales que se fijen en la aprobación del Programa de Trabajo, que deberá ser presentado por el adjudicatario en los términos y plazos establecidos legalmente.



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 55/09

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

jasr

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha tres de febrero de dos mil diez.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

3.3.- En el plazo de quince días desde la formalización del contrato, el servicio encargado de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la **comprobación del replanteo** hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta de su resultado y firmándose por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano de contratación. Este acto se sujetará a las reglas establecidas en los artículos 212 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público y 139, 140 y 141 de su Reglamento.

De la citada acta se extenderá copia que se remitirá a la Conselleria competente por razón de la materia, para la manifestación por el responsable de la misma, de la conformidad con el inicio de las obras.

3.4.- No podrá iniciarse la obra sin que se haya extendido el acta de comprobación del replanteo así como el acta de conformidad del inicio de las obras por el responsable de la Conselleria competente por razón de la materia. Cuando se hagan constar en ellas reservas que se estimen fundadas se suspenderá su comienzo hasta que se dicte una resolución ordenando la iniciación o la suspensión definitiva. La demora en la comprobación del replanteo será causa de resolución del contrato de conformidad con lo establecido en el *art. 220, a) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público.*

3.5.- El plazo contractual sólo será prorrogable cuando concurren las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente, sin que pueda prorrogarse por consentimiento tácito de las partes. El incumplimiento de los plazos de ejecución dará lugar a la imposición de penalidades en los términos previstos en el artículo 196 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLAUSULA 4ª : PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

4.1.- El contrato se adjudicará mediante la modalidad de oferta económica más ventajosa, en función de varios criterios, por el procedimiento **abierto** previsto y regulado en los artículos 134 y 141 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 5ª.- EMPRESAS PROPONENTES

5.1.- Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar acrediten su solvencia y no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en *el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público.*

5.2.- Además, de conformidad con el *art. 46 de la citada Ley*, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulta de sus estatutos o reglas fundacionales y se acredite



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 55/09

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

jasr

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha tres de febrero de dos mil diez.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

debidamente y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

5.3.- La presentación de proposiciones presume, por parte del empresario, la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

CLAUSULA 6ª: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

6.1.- Las propuestas constarán de **TRES SOBRES CERRADOS**, en cada uno de los cuales se incluirá la documentación que a continuación se indica, haciendo constar en la cubierta el respectivo contenido, el título del expediente a cuya licitación se concurre, el número de expediente de contratación y el nombre del licitador. Los documentos que presenten serán originales o fotocopias compulsadas por Secretaría General, o copias autenticadas por notario.

6.2.- Los sobres conteniendo **la documentación administrativa (sobre A), la documentación relativa a los criterios de adjudicación susceptibles de ser ponderables en función de un juicio de valor - referencias técnicas (sobre B) y la documentación relativa a los criterios evaluables automáticamente - oferta económica (sobre C)**, se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, en los lugares, días y horas señalados en el anuncio de licitación, sin que puedan contener raspaduras, enmiendas o palabras interlineadas a menos que se hayan salvado con una nueva firma.

6.3.- SOBRE 'A': DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

6.3.a) La exigida para tomar parte en el concurso y que acredite la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación, conforme al artículo 130 de la LCSP:

6.3.a).1.- La capacidad de obrar de las personas jurídicas se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil aplicable. En caso contrario, la acreditación se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

6.3.a).2.- Las personas físicas acreditarán la personalidad mediante la presentación del D.N.I. o, en su caso, del documento que haga sus veces.

6.3.a).3.- Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo acreditarán su capacidad de obrar mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el *anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el*



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 55/09

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

jasr

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha tres de febrero de dos mil diez.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en función de los diferentes contratos.

6.3.a).4.- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe, de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública del a Organización Mundial de Comercio (A. 44 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

Será necesario, además, que tengan abierta sucursal en España con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

6.3.a).5.- Las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente deberán acreditar, cada uno de los empresarios que la componen, su capacidad de obrar de acuerdo con lo establecido anteriormente, acumulándose a efectos de determinación de la solvencia de la U.T.E. las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma. Para que sea eficaz su capacidad frente a la Administración, bastará que incluyan en el sobre A de documentación administrativa, un escrito en el que se indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que se designe la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración, y asuman el compromiso de constituirse formalmente en U.T.E, caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

6.3.a).6.- Los que firmen proposiciones en nombre de otras personas físicas o jurídicas acreditarán su **representación** mediante escritura de poder que reúna los requisitos legales necesarios para su validez. Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto (*art. 94,5 in fine del Registro Mercantil*) no es necesaria la inscripción en el citado Registro. Los poderes otorgados por empresarios de nacionalidad española serán bastanteados por Secretaría General, a efectos de obligarse ante la el Ayuntamiento. Una vez efectuado el bastanteo de dicha escritura será suficiente que en el sobre se introduzca fotocopia compulsada de la diligencia correspondiente; no obstante, si el licitador resultase adjudicatario, deberá exhibir copia autorizada antes o en el momento de formalizar el contrato. Si se tratase de empresarios extranjeros, la Mesa de Contratación apreciará la suficiencia de dichos poderes.



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 55/09

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

jasr

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha tres de febrero de dos mil diez.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

6.3.a).7.- En el supuesto, que la entidad licitadora estuviere inscrita en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas, la empresa quedará exenta de adjuntar a la licitación, aquellos documentos que ya hubieran sido confiados al registro y que se refieran a **capacidad de obrar, personalidad jurídica y representación**; debiendo acompañar en tales casos, como medios acreditativos, tanto el **certificado de inscripción en el Registro Oficial**, en el que se detallará la documentación que obra en el citado Registro, así como también una **declaración responsable** suscrita por el licitador que señale la vigencia de los datos que constan en el registro.

6.3.b) **Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones conforme a los artículos 49 y 50 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público (Anexo II).** A tales efectos se exigirá que las personas físicas y los administradores de las personas jurídicas no estén incurso en los supuestos previstos en la *Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de Miembros del Gobierno de la Nación y altos cargos de la Administración General del Estado*, ni en los de la *Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas* o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la *Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General*, en los términos establecidos en la misma. La prohibición alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refiere el párrafo anterior, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal. Para poder formalizar el contrato con personal sujeto a los supuestos de incompatibilidad deberá acreditarse, previamente, la concesión de la correspondiente compatibilidad. Cuando se trate de empresas no españolas de Estados de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará también mediante declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial, cuando esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.

La prueba por parte de los empresarios de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración se acreditará mediante una **declaración responsable**, que **comprenderá expresamente** la circunstancia de hallarse al corriente del **cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, con el Estado, la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social** impuestas por las disposiciones vigentes. **La justificación acreditativa de este requisito se exigirá antes de la adjudicación definitiva al que resulte adjudicatario del contrato.**

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea y Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará también mediante declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial, cuando esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.

6.3.c) La acreditación de la **solventía económica, financiera y profesional**, según se especifica en el **apartado G del Anexo I.**



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 55/09

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

jasr

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha tres de febrero de dos mil diez.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

6.3.d) Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

6.4.- La documentación obrante en el sobre "A" se presentará con claridad, separando adecuadamente los documentos que acrediten cada uno de los apartados señalados, acompañándose de una relación de todos los documentos incluidos en este sobre. La inclusión en el mismo de cualquier documento o información que permita directa o indirectamente conocer el precio ofertado determinará la inmediata exclusión de la oferta. La documentación contenida en este sobre podrá ser recogida por los licitadores en el plazo de tres meses a contar desde el día señalado para el acto de apertura de las proposiciones económicas, y tras su finalización. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que renuncian a su recuperación, decayendo, por lo tanto, su derecho a ello, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su destrucción y posterior reciclaje, no requiriéndose a dichos efectos intimación previa.

6.5.- SOBRE "B": DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SUSCEPTIBLES DE SER PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR - REFERENCIAS TECNICAS.

Se incluirán aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios de adjudicación, reflejados en el **apartado F del Anexo I**.

Toda la documentación correspondiente a los criterios de baremación, a excepción de la baja económica, deberán formar parte de un dossier independiente y fácilmente inidentificable.

6.6.- SOBRE "C": DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE - OFERTA ECONOMICA:

La proposición se ajustará al modelo que figura como Anexo III al presente Pliego. Los licitadores incluirán en este sobre toda la documentación relacionada con los criterios de valoración susceptibles de evaluación automática.

En ningún caso la oferta económica podrá sobrepasar el precio de licitación fijado por la Administración.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 55/09

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

jasr

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha tres de febrero de dos mil diez.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

Tampoco podrá el licitador suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una Unión Temporal. La contravención de estos principios producirá la desestimación de todas las propuestas por él presentadas.

Las proposiciones económicas presentadas por una U.T.E. Deberán estar firmadas por los representantes de todas las empresas componentes de la unión.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente la oferta.

La inclusión de la oferta económica en el sobre "A" o el sobre "B" motivará la automática exclusión de la licitación, aún en el caso de que la misma proposición económica se hubiera incluido también en el sobre "C".

CLÁUSULA 7ª.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

7.1.- Los licitadores deberán entregar o enviar por correo sus proposiciones dentro del plazo que al efecto se establezca en los correspondientes anuncios (respetando en todo caso los plazos mínimos de antelación establecidos en el artículo 143 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público), en el Departamento de Patrimonio y Contratación del Ayuntamiento de Sagunto, sito en C/. Autonomía, 2, de esta localidad. Cuando la proposición se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y comunicar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, telegrama o fax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, cinco días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

7.2.- En caso de retirada injustificada de su proposición, y dado que se dispensa a los licitadores de la obligación de constituir la garantía provisional, el contratista indemnizará al Ayuntamiento por un importe igual al de la garantía provisional que le hubiere correspondido constituir (3% del precio de licitación).

CLÁUSULA 8ª.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.

8.1.- La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre "A". Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados, y lo hará público a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a dos días hábiles para que el licitador subsane el error.



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 55/09

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

jasr

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha tres de febrero de dos mil diez.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

La Mesa, una vez calificada la documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los artículos 43 y ss. de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público y subsanados los defectos u omisiones, procederá a determinar las empresas o personas físicas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el art. 11 del *Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*, con pronunciamiento expreso sobre las rechazadas y sobre las causas del rechazo.

A los efectos establecidos en los artículos 43 a 53 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público, el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de tres días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El acto de apertura de los sobres B se efectuará públicamente en el Ayuntamiento de Sagunto, C/. Autonomía, 2, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, o en la página web municipal, en el plazo máximo de 7 días a contar desde la apertura de la documentación administrativa. En este acto se dará lectura a las proposiciones admitidas y las rechazadas, así como los motivos del rechazo para, a continuación, abrir el sobre correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente (sobre B) entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo; asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado.

El acto de apertura de los sobres C se efectuará públicamente en el Ayuntamiento de Sagunto, C/. Autonomía, 2, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, o en la página web municipal. Dicho acto comenzará dando conocimiento al público del resultado de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. Seguidamente se dará lectura a las proposiciones admitidas y al contenido de sus ofertas económicas.

8.2.- La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato y elevará las proposiciones presentadas, el Acta y los informes que estime pertinentes, junto con una propuesta razonada de adjudicación, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el apartado F del Anexo I de este Pliego, al órgano de contratación, quién tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o declarar desierto el procedimiento.

8.3.- La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público elevará las proposiciones presentadas junto con el Acta y valoración al órgano de contratación.



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 55/09

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

jasr

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha tres de febrero de dos mil diez.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

CLÁUSULA 9ª.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION PROVISIONAL Y DE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.

9.1.- ADJUDICACION PROVISIONAL. La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o económicamente más ventajosa de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierto el concurso. El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará provisionalmente el contrato en el plazo máximo de un mes, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo, el empresario podrá retirar su proposición sin derecho a indemnización por la Corporación.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil del contratante del órgano de contratación, siendo de aplicación lo previsto en los artículos 42 y 135.3 de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

En cuanto a la consideración de que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados, se estará a lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público y 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las proposiciones económicas presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 105, 107 y 110 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación provisional del presente contrato se condiciona a la efectiva disponibilidad de los terrenos precisos para la normal ejecución de la obra.

9.2.- ADJUDICACION DEFINITIVA.- La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran ocho días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique aquella en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar todos los documentos acreditativos que a continuación se detallan:



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 55/09

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

jasr

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha tres de febrero de dos mil diez.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

- a) Los documentos probatorios de su personalidad y capacidad para contratar con la Administración, que no hayan sido presentados en el acto de la licitación.
- b) Los justificantes de haber constituido la garantía definitiva.
- c) El resguardo acreditativo del pago de los anuncios de la licitación.
- d) Si el contrato se adjudica a una unión temporal de empresas, deberán estas acreditar la constitución de la misma en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, así como el C.I.F. asignado a dicha unión.
- e) La acreditación de la póliza de seguro referida en la cláusula 20, apartado II, punto 4.
- f) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma y la Hacienda Local, así como con la Seguridad Social, así como alta en el impuesto del I.A.E., referida al ejercicio corriente.

CLÁUSULA 10ª.- GARANTÍA DEFINITIVA

En el plazo señalado en la cláusula anterior, el adjudicatario provisional estará obligado a constituir, una carta de pago original expedida por Tesorería Municipal, acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva por importe del 5 % del presupuesto de adjudicación, I.V.A. excluido.

Esta garantía podrá constituirse por cualquiera de los medios siguientes, con los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público en relación con los arts. 55 y ss. del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1.- En metálico, en valores públicos o en valores privados avalados por el Estado, por una Comunidad Autónoma, por Administraciones Contratantes o por algunos de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España.

2.- Mediante aval prestado por algunos de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España. Los avales estarán autorizados por apoderados de la entidad avalista con poder suficiente. Dichos poderes deben estar bastanteados previamente y por una sola vez por Notario que acredite que los firmantes tienen poder suficiente para obligar a la entidad en los términos del Aval.

3.- Por contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de la caución. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1098/01 de



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 55/09

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

jasr

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha tres de febrero de dos mil diez.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la garantía deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro, con la misma extensión y garantías que las resultantes de la póliza. Dicho certificado individual deberá hacer referencia expresa a que la falta de pago de la prima, sea única, primera o siguiente, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía, así como a que el asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle ante el tomador del seguro.

La constitución de las garantías se ajustará a los modelos que se indican en los Anexos III, V y VI del Real Decreto 1098/01, de 12 de Octubre, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponde conforme a su normativa específica.

Todo lo anteriormente expuesto lo es sin perjuicio de la posibilidad del contratista de acogerse al régimen de fianzas globales previsto en el artículo 86 de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público en los términos y con las consecuencias que la normativa en vigor establezca.

10.1.- La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 88 L.C.S.P.

10.2.- La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 L.C.S.P. y 65.2 y 3 del R.G.L.C.A.P.

CLAUSULA 11ª.- FORMALIZACION DEL CONTRATO.

11.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde el día siguiente a la fecha de recepción de la notificación de adjudicación, el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato, conforme al artículo 140 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público .

11.2.- El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

11.3.- Si por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado podrá acordarse su resolución previa audiencia del contratista, ello llevará consigo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquél por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

11.4.- No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 55/09

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

jasr

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha tres de febrero de dos mil diez.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

CLÁUSULA 12ª.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, RECEPCIÓN, SUBSANACIÓN DE ERRORES, CORRECCIÓN DE DEFICIENCIAS Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

12.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que puedan advertirse en la construcción.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio del derecho a la indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieran producido en casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista

12.2.- El Ayuntamiento, a través del Servicio del que dependa el contrato, constatará su cumplimiento mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, levantándose al efecto el acta correspondiente dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato. De la citada acta se extenderá copia que se remitirá a la Conselleria competente por razón de la materia, para la manifestación por el responsable de la misma, de la conformidad de la recepción y puesta en servicio de las obras.

A partir de ese momento, comenzará el **plazo de garantía** previsto en el **apartado J del Anexo I**, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, quedará extinguida la responsabilidad del contratista y se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

12.3.- Conforme al art. 283 de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, si la prestación realizada por el contratista no se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, se requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos detectados con objeto de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio.

12.4.- Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

12.5.- El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada, en los términos establecidos en los arts. 203 y 204 del R.G.L.C.A.P.



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 55/09

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

jasr

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha tres de febrero de dos mil diez.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

12.6.- Dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde la fecha del acta de recepción, o, en su caso, de la fecha de Conformidad de la recepción y puesta en servicio de las obras por el responsable de la Conselleria competente por razón de la materia, deberá, en su caso, acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato. El reconocimiento de la obligación y pago de la misma será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat.

CLÁUSULA 13ª.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidos a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente. Las modificaciones del contrato se formalizarán en documento administrativo, previa audiencia al contratista conforme a lo establecido en los artículos 194, 195, 202 y 217, este último en concreto para el contrato de obras, todos ellos correspondientes a la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 14ª.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

14.1.- En caso de incumplimiento, por causas imputables al contratista, de alguno de los compromisos asumidos por éste en su oferta, que sirvieron de base para la adjudicación por valorarse de acuerdo con los criterios de adjudicación, se impondrá al contratista la penalidad de consistente en el 1% del presupuesto del contrato, en los términos previstos en el artículo 196 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Cuando el órgano de contratación estimara que el incumplimiento es grave o muy grave, estas penalidades podrán alcanzar hasta el 5% o el 10% respectivamente, del precio del contrato.

14.2.- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato.

14.3.- Cuando el contratista por causas imputables al mismo hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades que se establecen en el *art. 196.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público*.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. Tendrá la misma facultad respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 55/09

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

jasr

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha tres de febrero de dos mil diez.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

14.4.- La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso u otros incumplimientos imputables al contratista.

CLÁUSULA 15ª.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

15.1.- El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego podrá ser causa de resolución del contrato.

15.2.- La resolución del contrato tendrá lugar especialmente en los supuestos señalados en los artículos 206, 207 y 208 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de obras los artículos 220 a 222 de la citada Ley.

15.3.- Será también causa de resolución, el incumplimiento por parte del contratista, de la obligación del mismo de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, no lo estime aconsejable, todo ello a tenor de lo dispuesto en el art.112.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

15.4.- Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la garantía y deberá indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía constituida.

CLÁUSULA 16ª.- CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

16.1ª.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser **cedidos** a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido determinantes para la adjudicación, y se cumplan los requisitos a que se refiere el artículo 209 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público .

16.2ª.- La celebración de **subcontratos** para la ejecución parcial de las prestaciones contratadas queda sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 210 y 211 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público.

La Administración se reserva el derecho a prohibir la subcontratación con posterioridad a la adjudicación, de cualquier parte de los trabajos no especificada por el licitador en su propuesta.

En todo caso, la total responsabilidad del cumplimiento del contrato frente a la Administración corresponde al contratista principal.



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 55/09

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

jasr

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha tres de febrero de dos mil diez.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

CLÁUSULA 17ª.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

17.1.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista el Director facultativo de las obras, y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

17.2.- El contratista contará con el personal necesario para la ejecución del contrato, y estará obligado a asignar para la ejecución de los trabajos a que se refiere este Pliego, los facultativos cuyo nombre figure en su oferta, con la dedicación definida en la misma. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto al mismo, siendo la Conselleria contratante totalmente ajena a dichas relaciones laborales.

17.3.- El contratista procederá, inmediatamente, si fuere necesario, a la sustitución del personal preciso de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada, debiendo comunicar previamente al órgano de contratación la razón de la sustitución.

17.4.- El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Administración.

17.5.- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 18ª.- VALORACIÓN Y ABONOS AL ADJUDICATARIO

18.1.- Los pagos se efectuarán en la forma establecida en el **apartado L del Anexo I**, previa presentación de la correspondiente factura debidamente conformada por el órgano destinatario de la prestación. El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto, a las modificaciones aprobadas y a las órdenes que en interpretación de aquellas diere el facultativo director de las obras.

18.2 - Las certificaciones se expedirán mensualmente por el facultativo Director de las obras, de acuerdo con lo establecido en los artículos 150 y ss. del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y capítulo III del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por *Decreto 3854/1970, de 31 de Diciembre*. Dichas certificaciones serán tramitadas en los primeros diez



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 55/09

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

jasr

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha tres de febrero de dos mil diez.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

días siguientes al mes al que correspondan y comprenderán la obra ejecutada en dicho periodo de tiempo. Su abono tienen el concepto de pagos a buena cuenta.

18.3.- Corresponde al Ayuntamiento de Sagunto la aprobación de los certificados de obras que se emitan con arreglo a los párrafos anteriores. El reconocimiento de la obligación y pago de las certificaciones será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de abono de certificaciones, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro u perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

CLAUSULA 19ª.- PLAZO DE GARANTIA.

19.1.- El plazo de garantía será el previsto en el apartado J del Anexo I, contado a partir de la fecha de la recepción o, en su caso, de la fecha de Conformidad de la recepción y puesta en servicio de las obras por el responsable de la Conselleria competente por razón de la materia.

19.2.- Durante el periodo de garantía el contratista está obligado, a su costa, a la conservación y policía de las obras, con arreglo a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas y a las instrucciones que dicte el facultativo director de la Administración. Asimismo, está obligado a reparar los defectos o vicios que en ella puedan manifestarse. Si descuidase la conservación y peligrase la obra, se ejecutarán por la propia Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

19.3.- Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía del contrato, el director facultativo, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo que existan vicios ocultos en la construcción, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 55/09

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

jasr

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha tres de febrero de dos mil diez.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

CLÁUSULA 20ª.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO. MEDIDAS DE CONTRATACIÓN CON EMPRESAS QUE ESTÉN OBLIGADAS A TENER EN SU PLANTILLA TRABAJADORES MINUSVÁLIDOS.

20.1.- El contratista tendrá las funciones y en consecuencia las obligaciones que las normas legales en materia de contratos de las Administraciones Públicas le asignan al director de las obras.

I.- Abonos al contratista

El importe de las obras ejecutadas se acreditará por medio de certificaciones expedidas por el facultativo Director de las obras, redactadas mensualmente con relación valorada de la obra ejecutada, según resulte de las mediciones practicadas, y serán tramitadas en los siguientes diez días del mes a que corresponda.

Corresponde al Ayuntamiento de Sagunto la aprobación de los certificados de obras que se emitan con arreglo a los párrafos anteriores. El reconocimiento de la obligación y pago de las certificaciones será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de abono de certificaciones, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro u perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

II.- Obligaciones del contratista

1.- Obligaciones laborales y sociales.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de prevención de riesgos laborales.

De conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, el contratista está obligado a elaborar el plan de seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución de la obra, y someterlo, junto con el informe del "Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra", a la aprobación de la Administración, antes del inicio de la obra.

Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, las funciones de éste serán asumidas por el director facultativo de la obra, salvo que la Administración haya hecho designación expresa.

El coordinador está facultado para disponer la paralización total o parcial de la obra en caso de apreciar circunstancias que supongan grave e inminente riesgo para la seguridad y



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 55/09

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

jasr

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha tres de febrero de dos mil diez.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

la salud de los trabajadores, sin perjuicio de las normas sobre contratos de las Administraciones Públicas relativas al cumplimiento de plazos y suspensión de la obra.

2.- Cumplimiento de plazos y penalidades por mora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración.

Si, llegado el término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el adjudicatario hubiera incurrido en demora por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente en la forma y condiciones establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público, por la resolución del contrato y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con pérdida de la garantía, o por la imposición de las penalidades que determina el art. 196.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el art. 197.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público.

En todo caso la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

3.- Gastos e Impuestos exigibles al contratista.

a) Son de cuenta del adjudicatario los gastos derivados de los anuncios en prensa y en publicaciones oficiales de la licitación así como los de formalización del contrato, caso de exigirlo en documento público.

b) En el supuesto de que la Administración optase por incluir el **aseguramiento de la calidad** en el propio contrato de la obra, de conformidad con lo dispuesto en el punto 10 de la presente cláusula, los gastos derivados del mismo estarán incluidos en los precios ofertados por el contratista para la ejecución de las obras, teniendo en cuenta los de inspección, ensayos y análisis de los materiales. No obstante, si la Administración considerase oportuno realizar ensayos complementarios, los gastos que ésta decida serán de cuenta del contratista hasta el límite del 1 % del presupuesto de licitación del contrato.

c) Asimismo correrán a su cargo el pago de las tasas derivadas de la prestación de los trabajos facultativos de comprobación del replanteo, dirección, inspección, liquidación,



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 55/09

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

jasr

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha tres de febrero de dos mil diez.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

licencias y autorizaciones administrativas y cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

El importe de dichas tasas se aplicará directamente por la Administración deduciendo su importe de las certificaciones mensuales o cualesquiera otros pagos que esta realice al contratista.

Tanto en las ofertas que formulen los empresarios, como en los presupuestos de adjudicación se entenderán comprendidos a todos los efectos no sólo el precio objeto del contrato, sino todos los tributos de toda índole que graven los diversos conceptos, *EXCLUIDO EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)*, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

4.- Pólizas de responsabilidad civil y, en su caso, incendio y contrato de vigilancia.

El adjudicatario queda obligado, antes de la formalización del contrato, a tener suscrita una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil tanto de la empresa como del personal de la misma adscrito a la ejecución de la obra contratada, por daños a los bienes municipales, a terceros o cualquier eventualidad que suceda durante la ejecución.

5.- Señalización de las obras.

El contratista está obligado a instalar las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones así como a cumplir las órdenes que en tal sentido reciba por escrito de la dirección facultativa de la obra. También está obligado a sufragar los gastos que se deriven de dicha señalización.

6.- Colocación de carteles.

El adjudicatario queda obligado a colocar en el lugar de las obras, además de la señalización provisional que le indique el director facultativo de las mismas, el cartel o carteles indicadores de las obras que se desarrollan así como otros indicados por el Ayuntamiento.

En ambos supuestos el contratista se atenderá a las correspondientes instrucciones de la Administración siendo por cuenta del adjudicatario los gastos tanto de la adquisición como de la colocación de los carteles referidos cuyo número y características serán los que la Administración le comunique.



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 55/09

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

jasr

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha tres de febrero de dos mil diez.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

7.- Divulgación informativa.

La divulgación informativa de la obra, una vez finalizada, a través de folletos u otro tipo de publicación dependerá en todo caso de la Administración, pero serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se deriven de la misma.

8.-Permisos y licencias .

El contratista se compromete a gestionar y abonar el otorgamiento de las licencias municipales, estatales o autonómicas pertinentes, para la ejecución del contrato.

Si se trata de instalaciones auxiliares de la obra, el contratista gestionará y abonará todas las licencias y permisos correspondientes.

9.- Control de calidad.

a) La Administración podrá optar por contratar el control de calidad de la obra mediante un contrato independiente o bien incluirlo en el de la propia obra, haciendo constar expresamente dicha circunstancia en el apartado G del Anexo I.

b) En caso de optar por la contratación con una empresa distinta a la adjudicataria del contrato para la ejecución de las obras, ésta última no tendrá que abonar los gastos correspondientes, que serán asumidos directamente por la Administración, salvo los gastos de los ensayos y análisis de comprobación que el contratista de las obras solicite para validar la obra ejecutada.

c) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la empresa adjudicataria de las obras deberá facilitar los medios auxiliares necesarios para llevar a cabo el desarrollo del control de calidad, que correrán a su cargo y prestará su colaboración cuando así lo determine la dirección facultativa de las obras. Para ello el adjudicatario del control de calidad se pondrá en contacto con la empresa adjudicataria de las obras con la suficiente antelación a la ejecución de cada prueba o ensayo, comunicándole los medios y materiales que fuera a necesitar y la fecha en que pretende llevarlos a cabo o, en su caso, atenderá la propuesta de la empresa constructora sobre el momento idóneo de recogida de muestras, siempre con el consentimiento de la dirección facultativa, con el fin de no entorpecer la marcha global de las obras.

d) Asimismo el adjudicatario facilitará los materiales sobre los que se han de desarrollar los distintos ensayos, que serán seleccionados por la empresa de control, de acuerdo con la dirección facultativa.

e) Si durante la ejecución de la obra, la dirección facultativa considera oportuna la realización de ensayos y pruebas justificados como consecuencia de la utilización de nuevos



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 55/09

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

jasr

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha tres de febrero de dos mil diez.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

materiales, con o sin modificaciones de sistemas constructivos, propuestos por el adjudicatario de la ejecución de las obras, éstos serán considerados como extraordinarios y serán realizados por la empresa de control, quedando obligado el contratista de las obras a satisfacer su importe. De igual forma se procederá cuando los resultados de los ensayos de un lote no fueren conformes y se acepte la repetición de los mismos utilizando la muestra de contraensayo.

11.- Desvíos de tráfico.

El contratista está obligado, a su costa, a la construcción, conservación y posterior demolición de los desvíos que sean necesarios para el mantenimiento del tráfico durante la ejecución de la obra, así como a su señalización e iluminación

20.2.- A instancias del órgano de contratación, el contratista, en cualquier momento de la vigencia del contrato, deberá presentar para acreditar el cumplimiento de la obligación de contratación de personal discapacitado recogida en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, la documentación señalada en el artículo 2 del citado Decreto.

20.2.- A instancias del órgano de contratación, el contratista, en cualquier momento de la vigencia del contrato, deberá presentar para acreditar el cumplimiento de la obligación de contratación de personal discapacitado recogida en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, la documentación señalada en el artículo 2 del citado Decreto.

CLÁUSULA 21ª- EJECUCIÓN DE LA OBRA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este Pliego, al Proyecto que sirve de base al contrato y a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diera al contratista el director facultativo.

1.- Inicio de la obra.

En el plazo no superior a quince días naturales desde la formalización del contrato, el servicio encargado de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la **comprobación del replanteo** hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta de su resultado y firmándose por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano de contratación. Este acto se sujetará a las reglas establecidas en los artículos 212



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 55/09

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

jasr

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha tres de febrero de dos mil diez.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público y 139, 140 y 141 de su Reglamento.

De la citada acta se extenderá copia que se remitirá a la Conselleria competente por razón de la materia, para la manifestación por el responsable de la misma, de la conformidad con el inicio de las obras.

No podrá iniciarse la obra sin que se haya extendido el acta de comprobación del replanteo así como el acta de conformidad del inicio de las obras por el responsable de la Conselleria competente por razón de la materia. Cuando se hagan constar en ellas reservas que se estimen fundadas se suspenderá su comienzo hasta que se dicte una resolución ordenando la iniciación o la suspensión definitiva. La demora en la comprobación del replanteo será causa de resolución del contrato de conformidad con lo establecido en el *art. 220, a) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público.*

2.- Dirección de la misma.

a) La Administración, a través de la dirección de la obra, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta ejecución de la obra contratada, ajustándose a lo dispuesto en las Cláusulas 4 y 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado (en adelante P.C.A.G.).

b) Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos y al control y vigilancia de los materiales empleados y de las obras que ejecute, conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la Administración a través del facultativo director.

c) Los cometidos, capacidades y las obligaciones del contratista y de su personal, así como las facultades de la Administración respecto de dicho personal serán, con carácter general, los especificados en las cláusulas 5 a 10, ambas inclusive, del P.C.A.G.

d) Antes de dar comienzo a las obras, el contratista comunicará a la dirección facultativa el técnico con la titulación adecuada designado como representante de la contrata en la obra, acompañando su "curriculum vitae". Dicho Técnico quedará adscrito en calidad de Jefe de Obra y deberá permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.

3.- Programa de trabajo.

El adjudicatario queda obligado a presentar un programa de trabajo, en el plazo de 30 días, contados desde la formalización del contrato.

Presentado el programa de trabajo, la Administración resolverá dentro de los quince días siguientes a su presentación. En dicha resolución se podrán introducir al programa de trabajo las modificaciones que se estimen convenientes o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato. El programa de



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 55/09

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

jasr

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha tres de febrero de dos mil diez.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

trabajo especificará los plazos parciales, para la terminación de las diferentes partes fundamentales de que se compone la obra.

El Programa aprobado por la Administración se incorporará al contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa, siguiendo las instrucciones que a estos efectos reciba de la Administración.

4. - Responsabilidad del contratista.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista será responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Igualmente será responsable de la Seguridad en la obra.

5.- Incumplimiento parcial de la ejecución.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 196.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 22ª.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

22.1.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar los contratos celebrados, por razones de interés público y acordar su resolución. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

22.2.- Contra los demás acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición previsto en los arts.116 y 117 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CLAUSULA 23ª. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

23.1.- Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 55/09

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

jasr

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha tres de febrero de dos mil diez.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

Examinado este Pliego, se informa favorablemente por Secretaría General.

Sagunto, a tres de febrero de dos mil diez.

EL CONTRATISTA,

**EL ORGANO DE CONTRATACIÓN,
EL ALCALDE-PRESIDENTE,**

Fdo.

Fdo. Alfredo Castelló Sáez

Vº Bº

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 55/09

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

jasr

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES DE CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

En la ciudad de Valencia, a de de

Don/Doña

con D.N.I.

En nombre propio o en representación de la empresa

MANIFIESTA que la empresa, todos sus socios y sus administradores no están incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público, que determinan la prohibición de contratar con la Administración, y en especial, declara expresamente hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunitat Valenciana, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Lo que declara a efectos de lo previsto en el artículo 50 de la citada Ley.

EL COMPARECIENTE



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 55/09

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

jasr

ANEXO III: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/Dña....., mayor de edad, con domicilio ennº....., provisto del Documento Nacional de Identidad nº..... o documento que reglamentariamente le sustituya nº....., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de D..... o de la Sociedad o Empresa....., con N.I.F. nº....., con domicilio enc/.....nº..... por su calidad de....., expone,

Primero

Que enterado de las condiciones y requisitos que acepta y que se exigen para la contratación de la obra

....., a cuya realización se compromete en su totalidad, con estricta sujeción a los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, presenta la siguiente oferta.

Precio: (en letras) _____ euros (en números _____ euros) euros, incluido Gastos Generales y Beneficio Industrial, + (____ % IVA, _____ Euros, lo que hace un total de (en letras) _____ euros (en números _____ euros).

Segundo

Que habiendo solicitado información sobre las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en el territorio en el que van a ejecutarse los servicios, manifiesta que ha tenido en cuenta en su oferta tales obligaciones, comprometiéndose a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los trabajadores de cada oficio y categoría empleados en la realización del servicio por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes

Lugar, Fecha, y Firma.



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 55/09

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

jasr

ANEXO IV

MEJORAS	IMPORTE CON IVA

REDUCCIÓN DE PLAZOS	MESES

En Sagunto a ____ de _____ de 2010.

Fdo: _____



Excm. Ajuntament de Sagunt

PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 55/09

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

jasr

EXPEDIENTE

Nº :

Objeto:

Razón Social:

CIF:

Dirección:

Localidad:

CP:

Teléfono:

Fax:

Móvil:

Correo electrónico:

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

- Sobre A: **DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA,**
 - Sobre B: **DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SUSCEPTIBLES DE SER PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR - REFERENCIAS TÉCNICAS**
 - Sobre C: **DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE - OFERTA ECONÓMICA**
-

Esta documentación se adjunta para que se tramite de acuerdo con las disposiciones legales.

Sagunto, de _____ de 20__

Firmado:
